

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el Proceso Declarativo Verbal - Existencia, Disolución Y Liquidación De Sociedad De Hecho adelantado por el señor Jorge Cardona González en contra del señor Marco Javier Correa Salazar Con Radicado 17001-31-03-006-2019-00073-00 informando que:

El liquidador designado presentó el inventario de activos y pasivos que conforman la sociedad conformada por los señores Jorge Cardona González en contra del señor Marco Javier Correa Salazar.

Así mismo se informó por parte del liquidador designado que la OFICINA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN no ha procedido con la inscripción de la sentencia proferida el día 4 de febrero de 2020 ni con el embargo ordenado respecto de los bienes muebles, vehículo automotor y tráiler distinguidos con las placas SOJ-534 Y R-12008.

Manizales, febrero 10 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: JORGE CARDONA GONZALEZ
DEMANDADO: MARCO JAVIER CORREA SALAZAR
RADICADO: 17001310300620190007300

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO DECLARATIVO VERBAL - EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO para tal efecto se dispone lo siguiente:

PRIMERO: PROGRAMAR la AUDIENCIA ESPECIAL prevista para este litigio

y reglamentada en el artículo 530 del Código General del Proceso para el día **23 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM.** En consecuencia, se exhorta a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones: i) Poner en conocimiento el inventario de activos y pasivos presentado por el liquidador designado, ii) recepción de objeciones, aclaraciones o complementación del inventario de activos y pasivos.

PARAGRAFO: Las objeciones que consideren que una acreencia no es cierta, que no tiene la prelación legal dada por el liquidador, o que su cuantía no es la señalada en el inventario, deberán ser expresadas con las razones suficientes, para tal efecto, se podrá solicitar la práctica de pruebas y aportar los documentos que obren en poder que presenta la replica.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: REQUERIR al liquidador para dentro de los tres días siguientes a la

notificación de esta providencia informe a cada acreedor, si los hubiere la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada de la audiencia que se convoca, lo cual deberá se acredita al despacho de manera inmediata, so pena de remoción.

SEXTO: OFICIAR nuevamente a la OFICINA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN para que, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 26 de febrero de 2020, mediante la cual se dispuso entre otros ordenamientos proceder con la inscripción de la sentencia proferida el día 4 de febrero de 2020 y del embargo ordenado respecto de los bienes muebles, vehículo automotor y tráiler distinguidos con las placas SOJ-534 Y R-12008 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 023 Manizales, 11 de febrero de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
